



Resolución Directoral Regional

Nº 180 -2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

01 SEP 2021

VISTO:

Expediente Judicial N° 00679-2012-0-2301-JR-LA-02, el Oficio N° 278-2021-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de agosto del 2021 y el Informe N° 045-2021-OA-UPER-REM de fecha 11 de junio del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Judicial N° 00679-2012-0-2301-JR-LA-02, en los seguidos por RIVERA CHICATA, ROGER ANTONIO en contra de la Dirección Regional de Agricultura Tacna y el Gobierno Regional de Tacna, sobre Acción Contenciosa Administrativa, la Primera Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna dentro del Expediente Judicial evocado y mediante Sentencia de Vista, Resolución N° 28 de fecha 02 de diciembre del 2020, Confirma la Sentencia contenida en la Resolución N° 22 de fecha 03 de setiembre del 2019, mediante la cual Declara Fundada la demanda interpuesta por el accionante y en consecuencia declara la Nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 204-2012-G.G.R./GOB.REG.TACNA de fecha 11 de mayo del 2012 y de la Resolución Directoral Regional N° 840-2011-DRSA.T de fecha 23 de noviembre del 2011, respecto a que al demandante le asiste el derecho a la Licencia por Capacitación Oficializada con Goce de Haber y como tal, dispone que la demandada emita nueva Resolución, atendiendo a los fundamentos expuestos.

Que, mediante Resolución N° 29 de fecha 10 de mayo del 2021, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Tacna, en el Expediente Judicial N° 00679-2012-0-2301-JR-LA-02 declara Ejecutoriada la Sentencia de Vista, recaída en la Resolución N° 28 de fecha 02 de diciembre del 2020 y mediante Resolución N° 30 de fecha 06 de agosto del 2021, requiere a la Dirección Regional Sectorial de Agricultura Tacna (Hoy Dirección Regional de Agricultura Tacna) para que en el plazo de treinta (30) días hábiles cumpla con lo ordenado en sus propios términos, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de imponerse multa de dos (02) Unidades de Referencia Procesal, debiendo informar al juzgado sobre su cumplimiento con documentación sustentatoria.

Que, consecuentemente la calidad de Cosa Juzgada, que a tenor de la previsión contenida en el Artículo 123.2 del Código Civil prescribe *"una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos..."*, entendiéndose que la Cosa Juzgada es una calidad, es un tributo propio del fallo que emana del Órgano Jurisdiccional cuando ha adquirido carácter definitivo.

Que, conforme al Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS que precisa *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad"*



Resolución Directoral Regional

Nº 180 -2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 01 SEP 2021.

civil, penal o administrativa que la ley señala". "No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, no cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso". Por lo que es obligación de la Administración Pública acatar el mandato del Órgano Jurisdiccional, no siendo revisable en instancia administrativa.

Que, mediante Oficio N° 278-2021-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de agosto del 2021, el Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, alcanza y el Informe N° 045-2021-OA-UPER-REM de fecha 11 de junio del 2021, emitido por la Sub Unidad de Remuneraciones, el cual precisa que en mérito de la Resolución Directoral Regional N° 840-2011-DRSA.T de fecha 23 de noviembre del 2011 (Hoy Declarada Nula), se procedió al descuento de la suma ascendente de S/. 1298 Nuevos Soles por Concepto de Remuneraciones y S/. 988 Nuevo Soles por Concepto de Incentivos Laborales y estando a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional se deberá procederse a emitir el acto resolutorio a fin de realizar la devolución del descuento efectuado.

Que, la Ley N° 30137 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, establecen criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de Cosa Juzgada, concordante con lo dispuesto en el Artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público y lo precisado en la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2021-G.R./GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a favor de RIVERA CHICATA, ROGER ANTONIO, la obligación derivada de la sentencia judicial con calidad de Cosa Juzgada del Expediente Judicial N° 00679-2012-0-2301-JR-LA-02, respecto al reconocimiento de la Licencia por Capacitación Oficializada con Goce de Haber del 10/07/2011 al 29/09/2011 para asistir al Curso de Capacitación Organizado por el Ministerio de Agricultura y Bonificación de Tierras, Centro Egipcio Internacional para la Agricultura – EICA de la República Árabe de Egipto.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER LA OBLIGACIÓN PECUNIARIA a favor de RIVERA CHICATA, ROGER ANTONIO identificado con DNI N° 29519857, respecto a la devolución y pago de los descuentos efectuados en su oportunidad, **ascendentes a la Suma Total de Dos Mil Doscientos Ochenta y Seis con 00/100 Soles (S/. 2286.00)** correspondiente a Mil Doscientos Noventa y Ocho Soles con 00/100 Soles (S/. 1298.00) por Concepto de Remuneraciones y Novecientos Ochenta y Ochos con 00/100 Soles (S/. 988.00) por Concepto Incentivos Laborales.





Resolución Directoral Regional

Nº 180 -2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

01 SEP 2021

ARTÍCULO TERCERO: El egreso que demande su cumplimiento deberá ser afectado al presupuesto del Pliego 460 Gobierno Regional Tacna, conforme lo establece el Numeral 2.1 de la Ley N° 30137 que indica "Los Pliegos cumplen con efectuar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los siguientes criterios: 1. Materia laboral (...)", estando a los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. MARTINA FRANCISCA ALFEREZ VARGAS
DIRECTORA REGIONAL



Distribución:
Interesado
DRA.T
OAJ
OA
OPP
UPER
L. Personal
EXP.ADM.
ARCHIVO

MFAV/mesg.